

MESA DIRECTIVA

Dip. Giulianna Bugarini Torres

Presidencia

Dip. Abraham Espinoza Villa

Vicepresidencia

Dip. Diana Mariel Espinoza Mercado

Primera Secretaría

Dip. Alfonso Janitzio Chávez Andrade

Segunda Secretaría

Dip. Alejandro Iván Arévalo Vera

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Adriana Campos Huirache

Integrante

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado

Integrante

Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez

Integrante

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA
UN SEGUNDO Y UN TERCER PÁRRAFOS
AL ARTÍCULO 106 DE LA LEY
ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO,
PRESENTADA POR LA DIPUTADA
ANA BELINDA HURTADO MARÍN,
INTEGRANTE DE LA REPRESENTACIÓN
PARLAMENTARIA.

Dip. Julianna Bugarini Torres,
 Presidenta de la Mesa Directiva.
 Congreso del Estado de Michoacán
 de Ocampo.
 Presente:

La que suscribe, Ana Belinda Hurtado Marín, Diputada integrante de la de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar ante el Pleno de esta Soberanía *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo y un tercer párrafo al artículo 106 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo*, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las concesiones han sido una tentación constante por parte de quienes detentan el poder en los ayuntamientos, y ven en esta figura jurídica la posibilidad de asegurar un negocio a largo plazo, y no el de brindar un mejor servicio a la ciudadanía.

Es por ello que, en mi visión municipalista con una nueva lógica de gestión sin simulaciones, favoritismos y negocios al amparo del poder, vengo ante esta soberanía a presentar esta iniciativa que tiene por objeto reformar la Ley Orgánica Municipal del Estado, para establecer que la vigencia de las concesiones no relacionadas con la prestación de servicios públicos, en ningún caso pueda exceder el periodo constitucional de la administración municipal que las otorgue.

Esta propuesta además de evitar negocios al amparo del poder, favorecerá a que la prestación del servicio concesionado se brinde con calidad, para que la nueva administración valore la posibilidad de renovar el contrato.

Los municipios como sujetos de derecho están obligados a responder con acciones concretas y modificar sus prácticas de gestión; en este sentido se debe decir que, desde la primera década del siglo XXI, el combate a la corrupción, la transparencia y el acceso a la información pública, formaron parte de la administración de los recursos de todos los entes de gobierno.

Es por ello, que las administraciones municipales no solo están sujetas a las bases legales, sino también al constante escrutinio público. Es así, que los municipios han transitado en muy poco tiempo hacia la rendición de cuentas, y la mejora de la gestión con buenas prácticas, para responder en términos sociales.

Cualquier servicio que sea concesionado indiscutiblemente conlleva una afectación al patrimonio municipal, razón por la cual se debe cuidar que la vigencia de las concesiones, no vaya más allá del periodo de la administración municipal que las otorgue, ya que de lo contrario se corre el riesgo de que el servicio concesionado no se brinde con calidad o se haga un mal uso del mismo.

El realizar una concesión diferente a la prestación de un servicio público no se cuestiona en esta iniciativa, lo que si resulta cuestionable es que a través de esta figura se busque favorecer a alguien con contratos que deban ser garantizados por administraciones municipales diferentes a quienes las contrato. Algunos ejemplos de concesiones diferentes a la prestación de servicios públicos, pueden ser el caso de espectaculares, estacionamientos, parquímetros, entre otros.

En este sentido es importante señalar que uno de los principales retos que tienen las administraciones municipales, es el deber de transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción. De ahí que mis propuestas siempre estarán encaminadas a lograr dicho fin y a buscar que se castigue a quienes no se conduzcan con probidad en el ejercicio de su encargo, es por eso que con esta propuesta también busco establecer como falta grave el incumplimiento de la limitante que se propone.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es que someto a consideración de esta soberanía la aprobación del siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se adiciona un segundo y un tercer párrafo al artículo 106 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 106. ...

La vigencia de las concesiones no relacionadas con la prestación de servicios públicos, en ningún

caso podrá exceder el periodo constitucional de la administración municipal que las otorgue.

El incumplimiento de esta disposición será causa de responsabilidad administrativa grave, y será sancionada conforme a la legislación aplicable a la materia.

TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a los 26 días del mes de junio del año 2025 dos mil veinticinco.

Atentamente

Dip. Ana Belinda Hurrado Marín



www.congresomich.gob.mx